

Bruselas, 12 de julio de 2023
(OR. en)

11585/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0281(NLE)**

PECHE 277

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 404 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/1582

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 404 final.

Adj.: COM(2023) 404 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.7.2023
COM(2023) 404 final

2023/0281 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/1582

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central para el período 2024-2028, en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central

El Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central («el Acuerdo») tiene por objeto prevenir la pesca no reglamentada en la zona de alta mar del océano Ártico central aplicando medidas preventivas de conservación y ordenación, como parte de una estrategia a largo plazo para salvaguardar unos ecosistemas marinos sanos y para garantizar la conservación y la utilización sostenible de las poblaciones de peces. El Acuerdo entró en vigor el 25 de junio de 2021.

La UE es Parte en el Acuerdo¹.

2.2. Reunión de las Partes

La reunión de las Partes es el órgano decisorio con arreglo al Acuerdo, que se reunirá cada dos años o con más frecuencia, si así lo decide. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptan por mayoría, y las decisiones sobre cuestiones de fondo, por consenso. La UE tiene derecho de participación y de voto en sus decisiones.

2.3. Decisiones de la reunión de las Partes

La reunión de las Partes está facultada para adoptar medidas de conservación y ordenación, que son vinculantes para las Partes contratantes. Las Partes podrán formular objeciones a las medidas.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE

Se propone establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones de las Partes con arreglo a un enfoque de dos niveles. Una Decisión del Consejo establecerá los principios rectores de la posición de la UE con una perspectiva plurianual. La posición de la UE se adaptará posteriormente para cada reunión mediante documentos oficiosos de los servicios de la Comisión que deben ser refrendados por el Consejo.

Este enfoque se ha aplicado mediante la Decisión (UE) 2020/1582 del Consejo, de 23 de octubre de 2020, que establece la posición de la UE en la reunión de las Partes en el Acuerdo para el período 2020-2024. La Decisión contiene principios generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las características específicas del Acuerdo. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la UE, a petición de los Estados miembros.

¹ Decisión (UE) 2019/407 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (DO L 73 de 15.3.2019, p. 1).

La Decisión (UE) 2020/1582 del Consejo incorporó los principios de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², teniendo asimismo en cuenta los objetivos expuestos en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común³.

La Decisión (UE) 2020/1582 del Consejo no prevé una revisión de la posición de la UE antes de la reunión de las Partes en el Acuerdo en 2025. Sin embargo, la mayoría de las Decisiones del Consejo relativas a la posición de la UE en las distintas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) en las que es Parte contratante deben revisarse antes de las reuniones anuales de 2024 de esas OROP. Por consiguiente, a fin de promover la coherencia entre las posiciones de la UE en todas las OROP y de sincronizar el calendario de los procedimientos de revisión, conviene adelantar la revisión de la posición de la UE en el Acuerdo para el período 2024-2028 y sustituir la Decisión (UE) 2020/1582 del Consejo.

Este enfoque es el adoptado actualmente en las OROP y la posición que debe adoptarse en nombre de la UE en dichas reuniones.

La actual revisión tiene en cuenta, en relación con la pesca, el Pacto Verde Europeo, en particular las Estrategias de Biodiversidad⁴, Adaptación al Cambio Climático⁵ y «De la Granja a la Mesa»⁶. También tiene en cuenta la Estrategia sobre el Plástico⁷ y el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁸. Además, también tiene en cuenta la Comunicación conjunta sobre la gobernanza internacional de los océanos⁹, así como una Comunicación conjunta sobre «Un compromiso más firme de la UE para un Ártico pacífico, sostenible y próspero»¹⁰, y una Comunicación conjunta sobre «Una política integrada de la Unión Europea para el Ártico»¹¹.

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁹ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

¹⁰ Comunicación del Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Un compromiso más firme de la UE para un Ártico pacífico, sostenible y próspero» [JOIN(2021) 27 final].

¹¹ Comunicación del Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Un compromiso más firme de la UE para un Ártico pacífico, sostenible y próspero» [JOIN(2016) 021 final].

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹².

4.1.2. Aplicación al presente caso

La reunión de las Partes es un organismo creado en virtud de un acuerdo, a saber, el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central.

Los actos que debe adoptar la reunión de las Partes constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos de la reunión de las Partes serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional y podrán influir de manera determinante en el contenido de la legislación de la Unión, a saber:

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹³;
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común¹⁴; y
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹⁵.

Los actos previstos no completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la Decisión adoptada con

¹² Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

¹³ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

¹⁴ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹⁵ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituye a la Decisión (UE) 2020/1582 del Consejo, que abarca el período 2020-2024.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/1582

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión celebró el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central («el Acuerdo») mediante la Decisión (UE) 2019/407 del Consejo¹. El Acuerdo entró en vigor el 25 de junio de 2021.
- (2) La reunión de las Partes es responsable de la adopción de medidas destinadas a garantizar la aplicación del Acuerdo, con vistas a lograr el objetivo de prevenir la pesca no reglamentada en la zona de alta mar del océano Ártico central a través de la aplicación de medidas preventivas de conservación y ordenación, como parte de una estrategia a largo plazo para salvaguardar unos ecosistemas marinos sanos y para garantizar la conservación y la utilización sostenible de las poblaciones de peces. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² establece que la Unión debe garantizar que las actividades pesqueras y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema

¹ Decisión (UE) 2019/407 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (DO L 73 de 15.3.2019, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios en sus relaciones exteriores en materia de pesca.

- (4) En consonancia con las Estrategias de Biodiversidad³, Adaptación al Cambio Climático⁴ y «De la Granja a la Mesa»⁵, es esencial proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Los riesgos derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad no deben poner en peligro la disponibilidad de los bienes y servicios que unos ecosistemas marinos sanos proporcionan a los pescadores, las comunidades costeras y la humanidad en general.
- (5) La Estrategia sobre el Plástico⁶ hace referencia a medidas específicas para reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar. Además, el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁷ tiene por objeto reducir en un 50 % los residuos plásticos en el mar y en un 30 % los microplásticos vertidos al medio ambiente.
- (6) En el marco de la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁸, la protección y conservación de la biodiversidad marina son prioridades clave de la acción exterior de la UE. La UE es el actor más destacado en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en los organismos pesqueros de todo el mundo. En ella, la UE promueve la sostenibilidad de las poblaciones de peces y una toma de decisiones transparente basada en dictámenes científicos sólidos, y refuerza la investigación científica y el cumplimiento.
- (7) Como declararon el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea en una Comunicación conjunta titulada «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible»⁹, las Conclusiones del Consejo sobre la gobernanza internacional de los océanos que abarcan la mencionada Comunicación conjunta¹⁰ y la Comunicación conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea sobre «Un compromiso más firme de la UE para un Ártico pacífico, sostenible y

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁸ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

⁹ Comunicación conjunta del Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

¹⁰ Conclusiones del Consejo sobre la gobernanza internacional de los océanos, 15973/22, de 13.12.2022.

próspero»¹¹, la Unión está comprometida con la plena aplicación del Acuerdo, ya que protege los ecosistemas marinos mediante la aplicación de un criterio de precaución y basado en la ciencia a cualquier futura pesquería en el Océano Ártico central.

- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de las Partes en el Acuerdo durante el período 2024-2028, ya que las medidas de conservación y ordenación adoptadas con arreglo al Acuerdo podrán ser vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, los Reglamentos (CE) n.º 1005/2008¹² y (CE) n.º 1224/2009¹³ del Consejo, y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴.
- (9) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones del Acuerdo se establece mediante la Decisión (UE) 2020/1582 del Consejo¹⁵. Procede derogar dicha Decisión y establecer una nueva Decisión para el período 2024-2028.
- (10) Dado el conocimiento limitado sobre los recursos pesqueros en la zona del Acuerdo y el carácter de estos recursos, y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica y de otro tipo pertinente presentada antes o durante las reuniones de las Partes en el Acuerdo, conviene establecer, a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2024-2028, procedimientos acordes con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión, consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.
- (11) A la presente Decisión, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de las Partes en el Acuerdo, podrá seguir posteriormente otra Decisión del Consejo separada relativa a la apertura de negociaciones para establecer una o más organizaciones o mecanismos regionales o subregionales de ordenación pesquera en alta mar en el Ártico.

¹¹ Comunicación conjunta del Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Un compromiso más firme de la UE para un Ártico pacífico, sostenible y próspero» [JOIN(2021) 27 final, de 13.10.2021].

¹² Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

¹³ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

¹⁴ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

¹⁵ Decisión (UE) 2020/1582 del Consejo de 23 de octubre de 2020 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (DO L 362 de 30.10.2020, p. 20).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones de las Partes en el Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central («el Acuerdo») se expone en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de las Partes en el Acuerdo se llevará a cabo conforme al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión de las Partes en el Acuerdo de 2029.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión (UE) 2020/1582.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*